

das, se vería dificultado por la escasez de alimentos y de los medios de pago necesarios para importarlos.

#### **184 (VIII). Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas**

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1262)*

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo estudiado la exposición de la Organización Mundial de la Salud sobre el eficaz empleo de los insecticidas DDT para la lucha contra el paludismo en las regiones agrícolas<sup>1</sup> y la nota del Secretario General al respecto<sup>2</sup>;

*Pide* al Secretario General se sirva preparar, para someterlo al examen del Consejo en su noveno período de sesiones, un informe sobre la producción y la distribución de aquellos insecticidas (por ejemplo, DDT, BHC, etc.) que son eficaces en la lucha contra el paludismo, y sobre la posibilidad de obtenerlos.

#### **185 (VIII). Producto de la venta de suministros de la UNRRA**

*Resolución del 10 de febrero de 1949  
(documento E/1156)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe por el que el Secretario General transmite, en cumplimiento de la resolución 33 (IV) del Consejo, los informes presentados por los Gobiernos que recibieron socorros de la UNRRA acerca de la utilización del producto de la venta de suministros de la UNRRA<sup>3</sup>; y

*Encarece* a los Gobiernos que todavía no han presentado informes al respecto lo hagan cuanto antes.

#### **186 (VIII). Informe provisional de la Comisión Económica para Europa**

*Resolución del 11 de marzo de 1949  
(documento E/1274)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe provisional de la Comisión Económica para Europa<sup>4</sup>.

#### **187 (VIII). Informe provisional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente**

*Resoluciones del 10 y del 11 de marzo de 1949  
(documento E/1275)*

A

RESOLUCIÓN DEL 11 DE MARZO DE 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe provisional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre su cuarto período de sesiones<sup>5</sup>;

*Aprueba* las medidas adoptadas por la Comisión acerca de la Oficina de Servicios Hidráulicos;

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/1089 y E/1089/Corr.1.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1089/Add.1.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/1095, E/1095/Corr.1, E/1095/Add.1-4.

<sup>4</sup> Véase el documento E/1074.

<sup>5</sup> Véase el documento E/1088.

*Recomienda* que durante el ejercicio económico en curso se asignen fondos para la realización de los fines consignados en las resoluciones 12, 13 y 15 del informe, en caso de que el presupuesto para 1949 resulte insuficiente;

*Aprueba* una adición al párrafo 3 bis i) de las atribuciones de la Comisión, establecidas por el Consejo el 28 de marzo de 1947 durante su cuarto período de sesiones y modificadas durante el quinto y séptimo períodos de sesiones, por la que se propone la inclusión de Nepal entre los territorios que pueden ser admitidos como miembros asociados de la Comisión.

B

RESOLUCIÓN DEL 10 DE MARZO DE 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la resolución 195 (III), aprobada el 12 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, y la resolución 144 (VII) B aprobada el 16 de agosto de 1948 por el Consejo,

*Tomando nota* de la comunicación del Gobierno de la República de Corea, de fecha 7 de enero de 1949<sup>1</sup>, relativa a la solicitud de admisión de la República de Corea como miembro asociado de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,

*Enmienda* las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente de la siguiente manera: se agrega "Corea" en la lista de territorios que figura en el párrafo 2; se agrega "Corea" en la lista de territorios que figura en el párrafo 3 bis i); se modifica el párrafo 6 de la siguiente manera: "6. La Comisión puede consultar a representantes de la autoridad de control en Japón y puede ser consultada por dichos representantes, con propósitos de información y de asesoramiento mutuos, en asuntos relativos a la economía del Japón en cuanto afecta al resto de la economía de Asia y del Lejano Oriente"; y

*Pide* al Secretario General se sirva poner en conocimiento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y del Gobierno de la República de Corea, las modificaciones introducidas en las atribuciones de la Comisión.

#### **188 (VIII). Informe provisional de la Comisión Económica para América Latina**

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1276)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe provisional de la Comisión Económica para América Latina<sup>2</sup>.

#### **189 (VIII). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1260)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe presentado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento<sup>3</sup>; y

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir al Banco las actas de los debates sostenidos acerca

<sup>1</sup> Véase el documento E/1176.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1099.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/1077 y E/1077/Add.1.

del informe<sup>1</sup> durante el octavo período de sesiones del Consejo.

### 190 (VIII). Informe del Fondo Monetario Internacional

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1261)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe presentado por el Fondo Monetario Internacional<sup>2</sup>;

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir al Fondo las actas de los debates sostenidos acerca del informe<sup>3</sup> durante el octavo período de sesiones del Consejo.

### 191 (VIII). Resolución 217 (III) de la Asamblea General referente a los derechos del hombre

*Resolución del Consejo del 9 de febrero de 1949  
(documento E/1162)*

*El Consejo Económico y Social*

*Transmite* a la Comisión de Derechos del Hombre las sesiones B ("Derecho de Petición"), C ("Suerte de las Minorías") y E ("Preparación de un proyecto de Pacto relativo a los Derechos del Hombre y de medidas de aplicación") de la resolución 217 (III) de la Asamblea General, y transmite también la sección C a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de que dichos órganos emprendan, cada cual en lo que le concierne, la acción prevista en las referidas secciones.

### 192 (VIII). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones

*Resoluciones del 9 de febrero de 1949  
(documento E/1163/Rev.1)*

#### A

#### COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del párrafo 20 del informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones, que trata de las comunicaciones<sup>4</sup>, y

*Pide* al Secretario General se sirva, en lo sucesivo, preguntar a los Gobiernos que envían respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del párrafo e) de la resolución 75 (V) si desean que el texto de sus respuestas sea presentado a la Comisión de Derechos del Hombre en forma resumida o completa.

#### B

#### ANUARIO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del párrafo 21 del informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones<sup>5</sup>, relativo al Anuario de los Derechos del Hombre;

*Decide* considerar nuevamente, durante su noveno período de sesiones, la cuestión de la inclusión de decisiones judiciales<sup>1</sup> en el Anuario; y

*Pide* al Secretario General se sirva preparar, a título de ejemplo, estudios destinados a la Comisión de Derechos del Hombre y al Consejo.

### 193 (VIII). Derechos sindicales (libertad de asociación)

*Resolución del 17 de marzo de 1949  
(documento E/1300)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de la resolución 128 (II) de la Asamblea General relativa a los derechos sindicales (libertad de asociación) y a las disposiciones que habrán de adoptarse en el plano internacional para protegerlos;

*Recuerda* sus resoluciones 52 (IV) y 84 (V); y

*Habiendo estudiado* la nota de la Organización Internacional del Trabajo en la que constan las decisiones relativas a la libertad sindical<sup>2</sup> adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 31a. reunión;

*Toma nota* de las medidas tomadas y propuestas por la Organización Internacional del Trabajo dentro del campo de su reconocida competencia, y particularmente de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical;

*Toma nota además*, de la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa a las disposiciones que deben adoptarse en el plano internacional para proteger la libertad de asociación;

*Encarga* al Secretario General que inicie consultas con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo con objeto de examinar la cuestión de la aplicación de los derechos sindicales (libertad de asociación), según lo previsto en la resolución 84 (V) del Consejo, y que estudie en colaboración con él la cuestión del control de su aplicación práctica, según lo previsto en la resolución 128 (II) de la Asamblea General;

*Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda continuar considerando este problema, inclusive la cuestión de la colaboración ulterior con el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo; y

*Transmite* a la Comisión de Derechos del Hombre las decisiones relativas a la libertad de asociación tomadas en la 31a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a fin de que, cuando la Comisión redacte, para someterlos al Consejo, el proyecto de texto definitivo del Pacto Internacional de los Derechos del Hombre y el proyecto de articulado relativo a las medidas de aplicación, pueda considerar el contenido del Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical y la resolución referente a las disposiciones que deben adoptarse en el plano internacional para proteger la libertad de asociación.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/AC.6/SR.40 y E/SR.269.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1078.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/AC.6/SR.41 y E/SR.269.

<sup>4</sup> Véase el documento E/800.

<sup>5</sup> Véase el documento E/800.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/SR.231 y Corr.1.

<sup>2</sup> Véase el documento E/863.